

S-GTAJI-17-091587

Bogotá, D.C., 15 de Noviembre de 2017

Señor

KURTIS McBRIDE

CEO-Representante Legal

Miovision Technologies Inc.

Asunto: Respuesta Petición. Solicitud de trato nacional por reciprocidad. Ontario, Canadá.

Señor McBride:

De manera atenta, hago referencia a su petición de fecha 2 de noviembre de 2017, la cual fue recibida en el Ministerio de Relaciones Exteriores el día 8 de noviembre del año en curso, con el radicado No. E-CGC-17-091921, en la que solicita lo siguiente:

“[...] Solicito a usted muy atentamente, certificar que, en las compras estatales realizadas por autoridades de la Provincia de Ontario en Canadá, los productos y servicios colombianos no son objeto de discriminación alguna frente a los productos y servicios canadienses, de manera que, en aplicación del principio de reciprocidad, los productos y servicios provenientes de la Provincia de Ontario, deben ser beneficiarios de las condiciones de trato nacional en todas las compras estatales colombianas, sean ellas naciones, departamentales o municipales [...]”.

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3, del Decreto 1082 de 2015¹, en los casos en que exista un tratado o acuerdo comercial que prevea el beneficio de trato nacional en compras públicas, no es procedente expedir certificaciones para acreditar tal circunstancia.

Por tanto y, al constatarse, una vez revisado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de esta Dirección, que el “*Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia*”, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, se encuentra en vigor desde el día 12 de junio de 2011², no procedería la expedición de la certificación solicitada, y el beneficio de trato nacional se otorgaría por la entidad contratante, de conformidad con las condiciones y requisitos pactados en dicho tratado.

No obstante lo anterior, esta Oficina elevó consulta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Oficio No. S-GTAJI-17-089583 de fecha 8 de noviembre de 2017, para confirmar si la provincia de Ontario (Canadá) se encuentra o no amparada por las disposiciones de trato nacional contenidas en el mencionado tratado, y de no ser así, si pese a la existencia del precitado acuerdo es procedente realizar consultas para verificar la reciprocidad respecto de una provincia. En respuesta a la misma y, a través de Oficio No. 1-INFO-17-018765 / 2-INFO-17-012208, del 14 de noviembre del año en curso, dicha entidad señaló lo siguiente:

“[...] dado que tenemos un Acuerdo Comercial con Canadá, el trato nacional se concede conforme a su Capítulo XIV Contratación pública y su anexo 1401 Cobertura del Acuerdo.

De acuerdo con el artículo 1403 se otorga trato nacional a las entidades públicas que los países listaron en el ‘Anexo 1401 Cobertura’. En el caso de Colombia y Canadá las entidades subcentrales del Gobierno no se encuentran listadas y por lo tanto no

¹ “[...] **Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional.** La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga **Acuerdos Comerciales**, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;

(b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales **no exista un Acuerdo Comercial** pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y

(c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

[...]”.

² Aprobado por el Congreso de la República a través de la Ley 1363 del 9 de diciembre de 2009, declarado exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-608 del 3 de agosto de 2010 y promulgado a través del Decreto No. 1439 del 3 de julio de 2012.

están cubiertas por el Capítulo. En otras palabras, en las listas de acceso del capítulo, tanto Colombia como Canadá sólo dan cubrimiento a sus entidades de nivel central de gobierno y no a entidades de sus gobernaciones, provincias o municipalidades.

Por lo tanto, debido a que existe un Acuerdo Comercial, no es posible solicitar un certificado de trato nacional por reciprocidad, y dado que los departamentos o provincias no están cubiertas por el Acuerdo, el Capítulo de Compras Públicas no se aplica a la provincia de Ontario.

Finalmente, se aclara que no es procedente iniciar consultas por cuanto Colombia y Canadá expresamente excluyeron del ámbito de cobertura del Capítulo XIV, a las entidades de nivel subregional del gobierno [...].”

En conclusión, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.3, del Decreto 1082 de 2015, dado que el “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia”, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, se encuentra vigente desde el día 12 de junio de 2011 y, considerando que su Anexo 1401 sólo cubre entidades del orden central de ambas Partes, no es procedente la solicitud de certificado de trato nacional por reciprocidad.

Se adjunta copia tanto del Oficio No. S-GTAJI-17-089583, de fecha 8 de noviembre de 2017, de la Coordinación del G.I.T. de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, como del Oficio No. 1-INFO-17-018765 / 2-INFO-17-012208, del 14 de noviembre de 2017, de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordial saludo,

OLGA LUCIA ARENAS NEIRA
Coordinadora del Grupo interno de Trabajo de Tratados